



**CONDUCTA DE LOS JUECES  
MODELO PARA ESTABLECER  
COMISIONES SOBRE LA CONDUCTA  
DE LOS JUECES**

\* "Preparado gracias al financiamiento del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para Combatir el Crimen del Gobierno de Canadá al Proyecto de Educación y Capacitación para Jueces establecido entre México y Canadá, el cual es ejecutado con la colaboración de las siguientes organizaciones mexicanas y canadienses: la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá, el Ministerio de Justicia de Canadá y la Oficina del Comisionado para Asuntos de la Magistratura Federal de Canadá".

*Coordinadores de los Grupos de Trabajo:* J. C. Marc Richard, Magistrado de la Corte de Apelaciones de Nueva Brunswick; Marc M. Monin, Magistrado de la Corte de Apelaciones de Manitoba; Ronald L. Berger, Magistrado del Tribunal de Apelaciones de Alberta; Nataliya Horodetsky, Directora Ejecutiva de Programas Internacionales de la Oficina del Comisionado para Asuntos de la Magistratura Federal de Canadá.

*Integrantes de los Grupos de Trabajo México-Canadá:* Alberto Mendoza Macías, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, Consejo de la Judicatura Federal; Alejandro Ramón Senties Carriles, Magistrado Integrante de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Ángel Ysidro Quintal Quintal, Juez, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo; Beatriz Baqueiro Gutiérrez, Secretaria Proyectista, Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Campeche; Carlos Tovilla Padilla, Magistrado en Funciones de Secretario Técnico, Órgano Implementador de la Reforma en el Estado de Chiapas; Diana López Hipólito, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; Eber Omar Betanzos, Asesor, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Guadalupe Pérez Ramírez, Magistrada Presidente de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; Héctor del Castillo Chagoya Moreno, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, Consejo de la Judicatura Federal; José Manuel Ávila Fernández, Magistrado, Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo; José Martín Félix García, Presidente de la Comisión de Disciplina y Visitaduría, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Leonor Figueroa Jácome, Investigadora Jurisprudencial, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Ligia Aurora Cortés Ortega, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; Lucy Osiris Cerino Marcín, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; Luis Felipe Esperón Villanueva, Magistrado, Tribunal Superior de Justicia de Yucatán; María de Guadalupe Pacheco Pérez, Secretaria General de Acuerdos, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; Olaf Gómez Hernández, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, STJ de Chiapas; Rafael Santa Ana Solano, Consejero de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Rodrigo A. Ozuna Solsona, Director General de Estudios y Proyectos Normativos, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; Sergio Mario Compañ Cadena, Director General de la Visitaduría Judicial, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

*Comentaristas y revisores de los documentos:* Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón, Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Dra. María del Carmen Platas Pacheco, Profesora-Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana; Lic. Ángela Quiroga Quiroga, Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Dr. Javier Saldaña Serrano, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

## DOCUMENTOS

---

Preparado gracias al financiamiento del Programa de Fortalecimiento de Capacidades para Combatir el Crimen del Gobierno de Canadá al Proyecto de Educación y Capacitación para Jueces establecido entre México y Canadá, el cual es ejecutado con la colaboración de las siguientes organizaciones mexicanas y canadienses: la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá, el Ministerio de Justicia de Canadá y la Oficina del Comisionado de la Magistratura Federal de Canadá.

## PRÓLOGO

Conforme México aplica su reforma constitucional de 2008 —con la que convierte su sistema de justicia penal en un sistema acusatorio-adversarial más transparente, con audiencias orales públicas—, el poder judicial de cada jurisdicción mexicana debe reflexionar sobre su propio papel para mejorar la confianza del público en la magistratura. Evidentemente, los valores fundamentales de la labor del juez no cambian: los jueces siguen emitiendo resoluciones judiciales independientes e imparciales. Sin embargo, en un proceso acusatorio-adversarial lo harán de una manera pública y transparente. Para ello, un grupo de trabajo formado por jueces y otros funcionarios de diversas magistraturas, bajo los auspicios del Proyecto de Sensibilización y Capacitación para jueces establecido entre México y Canadá, elaboró un documento sobre ética judicial, pensado para complementar los preceptos éticos establecidos en cualquier código de ética ya vigente en México o para que sirva de modelo en las jurisdicciones que deseen adoptarlo como una guía ética aparte para los jueces en un régimen de procesos acusatorio-adversariales. El objetivo del documento fue describir las normas de ética elevadas a las que los jueces deben tratar de atenerse para que el sistema de justicia goce de buena reputación. Este documento hace hincapié en la gran importancia de la independencia judicial para proteger los derechos de todo el mundo a una justicia equitativa e imparcial. El Grupo de Trabajo sobre Ética Judicial espera que su documento titulado *Ética judicial en un proceso penal acusatorio* sea útil para los poderes judiciales de los estados, el Distrito Federal y la Federación, en un momento en que México avanza hacia la plena aplicación de sus reformas constitucionales.

La independencia judicial es un principio fundamental. Aunque los jueces son independientes, son responsables ante aquéllos a quienes sirven. La independencia y la responsabilidad judiciales actúan conjunta-

## DOCUMENTOS

mente para lograr los mismos objetivos: resoluciones judiciales imparciales y confianza del público en la administración de la justicia.

Inmediatamente después de terminar el documento *Ética judicial en un proceso penal acusatorio*, el Proyecto de Sensibilización y Capacitación para Jueces entre México y Canadá se concentró en los medios con los cuales una jurisdicción podría fomentar la responsabilidad de los jueces, sin restringir su independencia. Naturalmente, la clave es idear un sistema justo para la disciplina de los jueces. Se formó un segundo grupo de trabajo encargado de planificar un modelo funcional para tramitar las quejas por conducta judicial indebida. Este grupo se inspira en varios modelos de disciplina judicial en vigor en México y en modelos internacionales para concebir un enfoque que, según el grupo, logra un equilibrio adecuado entre la independencia y la responsabilidad de los jueces, de modo que se proteja y mejore la confianza del público en el poder judicial. Este documento es el resultado del trabajo realizado por este grupo de trabajo.

## AGRADECIMIENTOS

Este documento fue preparado por el grupo de trabajo establecido por México y Canadá, con motivo de la misión de trabajo de expertos de la Oficina del Comisionado de la Magistratura Federal de Canadá sobre la conducta judicial, dentro del proyecto de sensibilización y capacitación para jueces entre México y Canadá.

Su preparación no hubiera sido posible sin el apoyo y el arduo trabajo de numerosas personas e instituciones y, concretamente, de los miembros del grupo de trabajo México-Canadá:

- **José Manuel Ávila Fernández**, Magistrado, Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo
- **Beatriz Baqueiro Gutiérrez**, Secretaria Proyectista, Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Campeche
- **Eber Omar Betanzos**, Asesor, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- **Héctor del Castillo Chagoya Moreno**, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, Consejo de la Judicatura Federal
- **Sergio Mario Compañ Cadena**, Director General de la Visitaduría Judicial, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco

## DOCUMENTOS

---

- **Ligia Aurora Cortés Ortega**, Magistrada, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán
- **Luis Felipe Esperón Villanueva**, Magistrado, Tribunal Superior de Justicia de Yucatán
- **José Martín Félix García**, Presidente de la Comisión de Disciplina y Visitaduría, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco
- **Leonor Figueroa Jácome**, Investigadora Jurisprudencial, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- **Olaf Gómez Hernández**, Consejero, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas
- **Diana López Hipólito**, Secretaria Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
- **Alberto Mendoza Macías**, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, Consejo de la Judicatura Federal
- **Marc M. Monnin**, Magistrado, Corte de Apelaciones de Manitoba
- **Rodrigo A. Ozuna Solsona**, Director General de Estudios y Proyectos Normativos, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal
- **María de Guadalupe Pacheco Pérez**, Secretaria General de Acuerdos, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche
- **Ángel Ysidro Quintal Quintal**, Juez, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo
- **J. C. Marc Richard**, Magistrado, Corte de Apelaciones de Nuevo Brunswick
- **Rafael Santa Ana Solano**, Consejero, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal
- **Carlos Tovilla Padilla**, Magistrado en Funciones de Secretario Técnico, Órgano Implementador de la Reforma en el Estado de Chiapas.

## CONDUCTA DE LOS JUECES

### Introducción

Los jueces<sup>1</sup> son los pilares del sistema de justicia y desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento de la confianza del público en la

<sup>1</sup> El término juez en este documento incluye a jueces y magistrados(as).

---

**DOCUMENTOS**

manera de aplicar las leyes y de resolver los litigios en un sistema democrático basado en el estado de derecho. Un aspecto fundamental del mantenimiento de la confianza del público es la protección de la independencia de los jueces, de manera que éstos puedan ver los casos y decidir libremente y sin preocupación alguna sobre las consecuencias personales que pudieran derivarse de sus decisiones. La seguridad del cargo es una condición fundamental de la independencia judicial, ya que los jueces sólo podrán ser apartados de sus funciones por motivos válidos y estos motivos pasan por un examen independiente en un proceso que permita al juez exponer íntegramente sus argumentos. La independencia de los jueces no sólo ha de ser real, sino también parecer real.

El corolario de la independencia judicial es la responsabilidad. Las normas de responsabilidad judicial no son incompatibles con la independencia de los jueces. Por el contrario, si el ciudadano percibe que los jueces deben atenerse a tales normas, ello mejorará el respeto del público hacia el poder judicial. Estas normas deben distinguirse objetivamente y el público debe darse cuenta de que se aplican de forma que responden al interés público y no al interés de los jueces, ni individual ni colectivamente.

El grupo de trabajo llega a la conclusión de que la disciplina judicial se administra mejor mediante un organismo especializado del poder judicial cuya responsabilidad sea tramitar las quejas de conducta judicial indebida. A efectos de este documento, el grupo de trabajo llamará a este organismo disciplinario 'Comisión sobre la Conducta de los Jueces', nombre que refleja sus funciones.

El grupo de trabajo considera que la independencia judicial se fortalece cuando una jurisdicción crea y aplica procedimientos para que las quejas sobre la conducta judicial indebida sean tramitadas de manera justa y eficaz. Estos procedimientos deberían ser accesibles y transparentes con el fin de que las quejas se tramiten, al mismo tiempo que se reconoce la posición excepcional que ocupa un juez en una sociedad democrática y la necesidad de ofrecer equidad procesal a cuantos intervienen en éste. Teniendo en cuenta estas conclusiones, el grupo de trabajo propone el siguiente modelo de Comisión sobre la Conducta de los Jueces. El grupo de trabajo sobre la conducta de los jueces espera que su enfoque sobre la disciplina de los jueces ayude a los Poderes Judiciales de los Estados, el Distrito Federal y la Federación en un momento en que México avanza hacia la plena aplicación de sus reformas constitucionales y hacia un sistema de justicia más transparente en el que la responsabilidad de los jueces sea una de las características fundamentales.

## DOCUMENTOS

---

### **Modelo para establecer una Comisión sobre la Conducta de los Jueces**

#### **1. Mandato**

La Comisión sobre la Conducta de los Jueces es un organismo especializado del poder judicial cuya responsabilidad consiste en recibir y tramitar quejas sobre los jueces.

#### **2. Misión**

La misión de la Comisión sobre la Conducta de los Jueces es fortalecer los principios y valores judiciales mediante la administración de un proceso que determine responsabilidades a los jueces en los casos de conducta indebida, de una manera que respete el poder judicial y no restrinja la independencia de los jueces.

#### **3. Integración**

La Comisión de Conducta Judicial se integra por un Presidente y un número suficiente de integrantes que le permitan cumplir eficazmente su papel. El Presidente y tres cuartas partes de los integrantes serán los juzgadores designados por la autoridad judicial competente. Los otros integrantes serán individuos preparados profesionalmente y respetados por su integridad moral, los cuales serán nombrados por la autoridad judicial competente. Los integrantes son nombrados por períodos de tres a cinco años y podrán ser reelegidos por un período adicional. El nombramiento y reelección de los integrantes deberá ser escalonada, con el objeto de garantizar la continuidad de la composición de la Comisión.

#### **4. Receptor de quejas**

Uno de los miembros de la comisión actúa como receptor de quejas y será responsable de decidir si la queja cumple con los requisitos de admisibilidad para que sea procedente.

#### **5. Formato de la queja**

Toda persona que esté al tanto de un comportamiento que pudiera constituir un caso de conducta indebida por parte de un juez puede presentar una queja a la Comisión sobre la Conducta de los Jueces. La queja puede presentarse por escrito o mediante grabación sonora y realizarse en forma digital, siempre que el reclamante se identifique. La queja también podrá efectuarse verbalmente, siempre que la comunicación se grabe o se confirme por escrito. Las quejas se presentarán de acuerdo con los plazos establecidos en la ley.

#### **6. Mecanismo de quejas**

##### **6.1 Recepción de quejas**

El receptor registra las quejas que se presentan ante la Comisión sobre la Conducta de los Jueces.

### **6.2 Evaluación preliminar de la queja**

Al recibir la queja, el receptor debe evaluarla, para decidir si se presenta en la forma debida. Las quejas que no cumplan con los requisitos serán desechadas, sin que ello impida al reclamante volver a presentarla en la forma debida, a menos que la queja haya sido desechada por estar fuera de plazo. Cuando la queja haya sido desechada, quien presenta la queja deberá ser informado por escrito sobre el desechamiento y las razones para ello.

### **6.3 Desestimación inmediata de la queja**

El receptor debe evaluar que toda queja cumpla con los requisitos para establecer si la conducta alegada pudiera ser un caso de conducta indebida. Cuando la conducta se refiera a una decisión judicial que debería estar sujeta a apelación y no sea estrictamente el objeto de la queja o cuando la queja sea a todas luces irracional o constituya un abuso del mecanismo de quejas, el receptor puede descartar inmediatamente la queja. Al desestimar inmediatamente una queja, el receptor informará por escrito al reclamante y al juez en cuestión sobre el resultado y las razones de ello.

### **6.4 Remisión del caso al Presidente**

El receptor con carácter inmediato, remitirá al Presidente de la Comisión sobre la Conducta de los Jueces toda queja que no haya desechado ni desestimado.

### **6.5 Comité de investigación de la Comisión sobre la Conducta de los Jueces**

#### **6.5.1 Nombramiento del comité de investigación**

Al recibir una queja del receptor, el Presidente de la Comisión sobre la Conducta de los Jueces nombrará un comité de investigación compuesto por tres miembros de la comisión, dos de los cuales han de ser jueces.

#### **6.5.2 Evaluación preliminar adicional**

El comité de investigación evalúa con carácter preliminar toda queja que se le haya presentado para confirmar que la queja está relacionada con un posible caso de conducta indebida de un juez y que dicha conducta alegada pudiera ser sancionada. Las quejas que no cumplan con los requisitos, que no estén relacionadas con casos de conducta indebida de un juez o que se refieran a casos de conducta indebida que no podrían ser sancionados, serán desestimadas.

## DOCUMENTOS

---

### **6.5.3 Notificación al juez y al Presidente del Tribunal.**

Cuando el comité de investigación desestime una queja en la evaluación preliminar, lo notificará al juez objeto de la queja e informará al reclamante de la desestimación y de las razones de ello. Sin embargo, cuando el comité de investigación no desestime una queja en la evaluación preliminar, avisará de la queja, tanto al juez, como al Presidente del Tribunal de éste y solicitará al juez que haga comentarios sobre la supuesta conducta, en un plazo determinado. Todas estas notificaciones se harán por escrito.

### **6.5.4 Evaluación sumaria**

Cuando el comité de investigación reciba los comentarios del juez o cuando el plazo dado para ello haya vencido, el comité decidirá si se precisa más información y puede emprender el tipo de investigación preliminar que considere necesaria. Si la supuesta conducta se explica satisfactoriamente o se considera que no constituye un caso de conducta indebida que exija sanción, el comité de investigación puede desestimar la queja e informar de ello, tanto al juez, como al quejoso. Cuando se admita la supuesta conducta indebida y cuando el comité de investigación considere que es procedente, la queja puede resolverse, con el consentimiento del juez en cuestión, mediante un procedimiento de mediación, asesoramiento u otras medidas correctivas.

### **6.5.5 Resolución de la queja**

Cuando se considere que la queja se presta a resolverse por mediación, asesoramiento u otras medidas correctivas y el juez cumpla con las medidas propuestas, la queja se tendrá por concluida. Cuando el juez no cumpla las medidas propuestas, el comité de investigación aceptará la queja para que se investigue.

### **6.5.6 Remisión directa para el establecimiento de la sanción**

Cuando el juez en cuestión admita la supuesta conducta indebida y cuando el comité de investigación no considere adecuado que la cuestión se resuelva mediante medidas alternativas, la queja podría, cuando sea apropiado, remitirse a la Comisión sobre la Conducta de los Jueces para que decida la sanción, de acuerdo con el apartado 6.6.5 de este proceso, con las modificaciones necesarias.

### **6.5.7 Investigación**

Cuando una queja remitida al comité de investigación no sea rechazada, desestimada, resuelta con medidas correctivas o se envíe directamente para que se adopte una sanción, el comité aceptará la queja para investigarla e informará de ello al juez en cuestión, al Presidente del Tribunal y al quejoso. La investigación de la queja será realizada por uno o

varios miembros del comité de investigación y puede abarcar un examen de los expedientes judiciales, de las transcripciones o grabaciones de los procedimientos, la compilación de documentos pertinentes, la entrevista de testigos o de testigos potenciales o cualquier otra investigación que se considere necesaria para establecer si la queja tiene fundamento. En toda investigación, tanto el quejoso, como el juez en cuestión, han de tener ocasión de reunirse con uno o más miembros del comité de investigación y proporcionar la información que consideren importante para la resolución de la queja.

#### **6.5.8 Examen de los resultados de la investigación**

El comité de investigación debe examinar los resultados de la investigación. Cuando el comité de investigación llegue a la conclusión de que no existe posibilidad razonable de que otras averiguaciones puedan llevar a declarar al juez culpable de conducta indebida, la queja será desestimada. En cambio, si existe la posibilidad de encontrar indicios de conducta indebida, el comité de investigación debe remitir la queja a la Comisión sobre la Conducta de los Jueces para que investigue, a menos que: 1) el comité de investigación llegue a la conclusión de que la conducta indebida no es trascendente y que no son necesarias las sanciones por el interés de la justicia; o 2) tanto el juez en cuestión como el quejoso acuerden resolver el asunto con otras medidas correctivas.

#### **6.5.9 Informe del comité de investigación**

Cuando el comité de investigación considere que una queja merece ser investigada, la remitirá a la Comisión sobre la Conducta de los Jueces, sin dar las razones para ello, e informará al juez en cuestión, al Presidente del Tribunal y al quejoso. Sin embargo, cuando el comité de investigación desestime una queja o la remita para que se resuelva mediante otras medidas correctivas, el comité debe informar a la Comisión sobre la Conducta de los Jueces, al juez en cuestión, al Presidente del Tribunal y al quejoso y dar las razones de su decisión de que la queja.

### **6.6 Instrucción de la queja**

#### **6.6.1 Etapas preliminares**

Cuando una queja sea remitida a instrucción, el Presidente de la Comisión sobre la Conducta de los Jueces deberá: 1) dar instrucciones al receptor de quejas para recurrir a los servicios de un abogado que presente la prueba en apoyo de la queja y, de ser necesario, responda a cualquier prueba de lo contrario; 2) prever una audiencia de la Comisión sobre la Conducta de los Jueces con un quórum de al menos cinco miembros, entre los que debe estar el Presidente, pero no el receptor de quejas, ni ninguno de los miembros del comité de investigación que re-

## DOCUMENTOS

---

mitió la queja a investigación. Entre estos cinco miembros debe haber al menos uno que no sea juez.

### **6.6.2 Audiencia**

La Comisión sobre la Conducta de los Jueces debe celebrar una audiencia sobre la queja. La audiencia será pública a menos que la Comisión sobre la Conducta de los Jueces decida lo contrario, tras estudiar todas las circunstancias, entre ellas la naturaleza de la queja, los intereses de la justicia, el interés público, cualquier cuestión pertinente e imperiosa sobre la vida privada y los daños que la divulgación pública podría causar al quejoso o al juez en cuestión. En la audiencia, la Comisión sobre la Conducta de los Jueces deberá analizar toda prueba admisible que presente el abogado nombrado por el receptor de quejas o que se presente en nombre del juez en cuestión. El juez involucrado en el procedimiento tiene derecho a que lo represente un abogado, a que éste contrainterrogue a todo testigo que apoye la queja y a aducir cualquier prueba admisible al respecto. Cuando se presente una prueba, el abogado nombrado por el receptor de quejas, el quejoso y el juez en cuestión o su abogado tendrán derecho a presentar alegatos ante la Comisión sobre la Conducta de los Jueces.

### **6.6.3 Pronunciamiento sobre la queja**

Tras la audiencia, la Comisión sobre la Conducta de los Jueces sopesará las pruebas y decidirá mediante voto mayoritario si el juez en cuestión es responsable o no de conducta indebida. La Comisión sobre la Conducta de los Jueces puede desestimar la queja o declarar al juez responsable de conducta indebida. Aunque la comisión puede presentar su decisión verbalmente, si así lo decide, deberá plasmarla por escrito y expresar las razones de su dictamen. La decisión de la comisión deberá ser comunicada al abogado nombrado por el receptor de quejas, al quejoso, al juez en cuestión y al Presidente del Tribunal y, si la audiencia fuese pública, se pondrá a disposición del público.

### **6.6.4 Audiencia sobre las sanciones**

Cuando la Comisión sobre la Conducta de los Jueces llegue a la conclusión de que el juez es responsable de conducta indebida, los miembros que realizaron la instrucción volverán a reunirse para la fase de sanción. El quórum para la fase de sanción es el mismo que para la fase de instrucción. En la audiencia para la sanción, la Comisión sobre la Conducta de los Jueces permitirá al abogado nombrado por el receptor de quejas y al juez en cuestión o a su abogado que presenten alegatos sobre la sanción que debería imponerse. Con el permiso de la comisión, el juez en cuestión o su abogado puede presentar pruebas en relación estrictamente con la sanción que debe imponerse.

### **6.6.5 Imposición de la sanción**

Tras la audiencia de sanción o cuando el abogado nombrado por el receptor de quejas y el juez en cuestión renuncien a dicha audiencia y cuando la conducta indebida no merezca ni inhabilitación ni destitución, la Comisión sobre la Conducta de los Jueces podrá imponer una o varias de las sanciones siguientes:

- a) Advertencia;
- b) Amonestación;
- c) Orden de participación en un programa de rehabilitación o tratamiento;
- d) Sanción económica;
- e) Suspensión.

Cuando la conducta del juez sea tan manifiesta y profundamente negativa para los conceptos de imparcialidad, integridad o independencia judicial que la confianza del público se vería disminuida, hasta el punto de que el juez sería incapaz de cumplir con sus funciones judiciales, la Comisión sobre la Conducta de los Jueces ordenará que el juez sea inhabilitado o destituido o lo propondrá a la autoridad correspondiente.

Aunque la comisión puede presentar su decisión verbalmente, si así lo decide, también deberá plasmarla por escrito y expresar las razones de su dictamen. La decisión de la comisión será comunicada al abogado nombrado por el receptor de quejas, al quejoso, al juez en cuestión y al Presidente del Tribunal y, si la audiencia fue pública, se pondrá a disposición del público. Cuando el juez en cuestión sea inhabilitado o destituido o se propongan tales sanciones, la decisión se hará pública y estará acompañada de la información que la Comisión sobre la Conducta de los Jueces considere apropiada para el interés público.

## **6.7 Asuntos diversos**

### **6.7.1 Desistimiento de la queja**

En cualquiera de las etapas del proceso, cuando un quejoso pida a la Comisión sobre la Conducta de los Jueces que retire la queja, esta será retirada a menos que el receptor de quejas, el comité de investigación o el panel de instrucción, según sea el caso, dependiendo del nivel que la queja haya alcanzado, considere que por el interés público y el interés de la administración de justicia, la queja debe seguir su curso.

### **6.7.2 Suspensión provisional**

En casos excepcionales, cuando se haya presentado una queja trascendente, frente al interés de la justicia y ante la necesidad de mantener la confianza de la población podrá decidirse por el comité de investigación la suspensión del juez respecto de una o todas las obligaciones judiciales. En estos casos, el receptor de la queja deberá procesarla de in-

## **DOCUMENTOS**

---

mediato y remitirla al comité de investigación, tal y como se encuentra establecido en el punto 6.5.1.

Habiendo recibido la queja, en la que el juez involucrado deba ser relevado de alguna o todas sus obligaciones judiciales, el comité de investigación podrá suspender al juez con goce de sueldo, del desempeño de alguna o todas sus obligaciones, dejando pendiente la determinación final de la queja. En los casos en que la ley no permita la suspensión temporal por el comité de conducta judicial, el comité de investigación puede recomendar la suspensión temporal a la autoridad superior.

### **Notas explicativas**

#### **Nota 1 – Artículos 1 y 2 – Mandato y misión**

El mandato y misión de la Comisión sobre la Conducta de los Jueces reconocen la necesidad de que cualquier proceso de tramitación de quejas relativas a la conducta judicial indebida fortalezca la independencia judicial, reconocida en los artículos 100 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como uno de los principios rectores de la función judicial.

#### **Nota 2 – Artículo 3 – Integración de la comisión**

El modelo es lo suficientemente flexible para su implementación en las diversas jurisdicciones de los Estados, atendiendo a las diversas composiciones de los poderes judiciales. El número de integrantes que componen la Comisión puede variar dependiendo del tamaño de la jurisdicción o de los poderes judiciales de que se trate. Lo importante es que la Comisión se integre por un número suficiente para permitirle cumplir su función. Lo que también es importante es que la Comisión incluya a respetados integrantes de la sociedad que puedan aportar una perspectiva importante para el proceso disciplinario.

En el nombramiento de jueces de la Comisión, deben tenerse en cuenta los conflictos de intereses y la imparcialidad de sus integrantes. Por ejemplo:

1. Cuando exista la posibilidad que con posterioridad un magistrado involucrado en un procedimiento disciplinario sea quien tuviere que revisar en apelación la decisión jurisdiccional de aquel juez que participó en un procedimiento en el que fue sancionado.

---

**DOCUMENTOS**

2. Otros también pueden considerar inadecuado que la Comisión se integre por jueces de la misma jerarquía de aquellos que se encuentren involucrados en su sumario disciplinario.

Algunas jurisdicciones han resuelto estos conflictos para nombrar a los integrantes de sus comisiones a través del nombramiento de jueces de nivel superior (magistrados) o haciendo un acuerdo recíproco para participar a los jueces de otras jurisdicciones en el proceso disciplinario.

### **Nota 3 – Artículo 5 – Formato de la queja**

Algunas jurisdicciones tienen normas que permiten presentar quejas de forma anónima. En opinión de esas jurisdicciones, se deben aceptar las quejas efectuadas de ese modo, puesto que, de no adoptarse las medidas oportunas para controlar la conducta en cuestión, podría producirse una pérdida de confianza en el sistema judicial. Existen razones válidas por las que las personas pueden tener miedo de presentar una queja (por ejemplo, temor a las repercusiones si el reclamante es un empleado o litigante). En algunas jurisdicciones se han establecido otros métodos para responder a esas situaciones (sellado de los nombres o imposición de límites a la divulgación de la queja a los miembros de la comisión hasta que se llegue a la etapa de investigación). En las jurisdicciones que permiten la presentación anónima de quejas, se toman medidas para garantizar que el juez pueda defenderse de las alegaciones, aunque sean presentadas de forma anónima. No obstante, cuando una jurisdicción decide no autorizar la presentación de quejas anónimas, los responsables con relación a la disciplina y otros jueces deberían estar especialmente alertas para garantizar que no se ignoren simplemente los casos conocidos de conducta indebida que podrían repercutir negativamente en la confianza del público en el poder judicial o en la administración de la justicia. En los casos en que proceda, es posible que los administradores de disciplina, el Presidente del Tribunal u otros juzgadores deban iniciar el proceso de quejas.

### **Nota 4 – Artículos 6.2 y 6.3 – Evaluación preliminar y desestimación inmediata de la queja**

Se necesita llevar a cabo una evaluación preliminar, para asegurar que no se invierta tiempo y recursos valiosos en quejas que puedan ser repetitivas o inadecuadas. Es importante no malgastar el tiempo y recursos de la comisión en quejas presentadas por litigantes contrariados cuya verdadera motivación para efectuar una queja es su descontento

## **DOCUMENTOS**

---

con un resultado particular, en lugar de presentar verdaderas alegaciones de conducta indebida. El receptor de quejas puede descartar inmediatamente quejas que sean repetitivas, que respondan a motivos ulteriores o que hayan sido presentadas por personas que pueden utilizar otros medios de impugnación.

### **Nota 5 – Artículo 6.5 – Comité de investigación**

#### **(i) Composición y funciones**

El comité de investigación es nombrado por el Presidente de la comisión y está integrado por un mínimo de tres miembros de la comisión, dos de los cuales deben ser jueces. Si uno de los miembros es un abogado, se deberán tener en cuenta las preocupaciones mencionadas anteriormente acerca de los conflictos de intereses.

La función del comité es evaluar la queja para determinar si la conducta judicial indebida alegada es un tipo de conducta que podría ser sancionada. El comité desempeña esta función obteniendo toda la información necesaria para confirmar la validez de la queja y presentar un informe a la Comisión sobre la Conducta de los Jueces, para fines de instrucción de la queja, si ésta no puede ser resuelta.

#### **(ii) Evaluación inicial**

La primera tarea del comité de investigación consiste en evaluar la queja para confirmar que está relacionada con un posible caso de conducta judicial indebida que podría ser sancionada, por cuanto que tiene que ver con una conducta que va más allá de un desacuerdo relativo al desenlace de una cuestión y que está relacionada con un tipo de conducta judicial que podría desacreditar a la administración de justicia.

#### **(iii) Notificación**

Si el comité de investigación concluye tras su evaluación preliminar que la queja no está relacionada con una conducta judicial indebida o que, en caso de estarlo, no se trata de un tipo de conducta que podría ser sancionada, deberá desestimar la queja. Cuando el comité de investigación desestime la queja, lo notificará tanto al juez objeto de la queja como al quejoso. El comité de investigación podrá reservar la notificación sobre la desestimación de la queja al juez si éste participa en ese momento en procedimientos en los que el quejoso es parte litigante. Si el comité de investigación no desestima la queja, deberá avisar de la queja, tanto al juez, como al Presidente del Tribunal, y pedir al juez obje-

to de la queja que haga comentarios sobre la supuesta conducta en un plazo razonable.

**(iv) Evaluación sumaria**

Cuando un juez presenta comentarios sobre el objeto de una queja, el comité de investigación los examina y determina si la conducta se explica satisfactoriamente o si, a la luz de los mismos, no se trata de una conducta que deba ser sancionada. No obstante, si los comentarios del juez sugieren un patrón de conducta o no proporcionan información necesaria suficiente, el comité de investigación podrá designar a los colaboradores necesarios, para que realicen entrevistas, obtengan documentos o transcripciones de procedimientos judiciales u otra información necesaria que permita realizar una evaluación adecuada de la conducta en cuestión.

**(v) Medidas correctivas**

Una vez recibidos los comentarios del juez, el comité puede determinar que se trata de una queja que podría resolverse adecuadamente mediante un proceso de mediación, asesoramiento u otras medidas correctivas. Entre las conductas que podrían pertenecer a esta categoría se incluyen: a) el uso de lenguaje inapropiado o abusivo; b) insensibilidad o ignorancia de las cuestiones del contexto social; c) problemas médicos o personales subyacentes.

En esas situaciones, y cuando el juez haya reconocido un error en su conducta o un problema que haya provocado dicha conducta, será adecuado remitir la cuestión a un proceso de mediación o asesoramiento u otras medidas, con el consentimiento del juez. Si éste no cumple con las medidas que le han sido recomendadas, el comité de investigación proseguirá con la investigación de la queja.

**(vi) Remisión directa para el establecimiento de la sanción**

Si el juez en cuestión admite la supuesta conducta indebida y se trata de una cuestión que no resulte adecuado resolver con medidas alternativas, por ejemplo, una conducta indebida trascendente o reiterada, se puede omitir la etapa de investigación y remitir la queja directamente para que se imponga la sanción correspondiente.

**(vii) Investigación**

El comité investiga una queja para la que ha establecido que puede tener que ver con una conducta judicial indebida de carácter lo suficientemente trascendente como para poder conllevar una sanción o la desti-

## **DOCUMENTOS**

---

tución del juez. La investigación es realizada por uno o más miembros del comité y puede abarcar un examen de las transcripciones de los procedimientos, los expedientes judiciales o cualquier otra información que puedan ayudar a establecer si la conducta indebida tuvo lugar y, de ser así, si es de carácter trascendente o reiterado. Al ejecutar este mandato, el comité de investigación no desempeña una función decisoria sino más bien una función de investigación. El objetivo de la investigación no es decidir si se ha producido una conducta indebida o cuál debería ser el castigo, sino reunir toda la información necesaria para poder tomar esa decisión. Con todo, cuando el comité de investigación concluye al término de su investigación que no existe posibilidad razonable de que un proceso de investigación formal pueda dar lugar a que se declare al juez culpable de conducta indebida, el comité de investigación debe deestimar la queja.

En cualquier investigación, es importante dar al juez involucrado la oportunidad de proporcionar información adicional a la que facilitó en su correspondencia original y responder a cualquier otra información que el comité haya obtenido.

Si el comité concluye que la conducta indebida no es trascendente y que no son necesarias las sanciones o si remite la cuestión a un proceso de medidas correctivas alternativas, ésta será la etapa final del proceso de queja. No obstante, si el comité de investigación determina que es necesario proseguir con la siguiente etapa del proceso de queja, la cuestión será remitida a la Comisión sobre la Conducta de los Jueces sin necesidad de dar las razones y se informará de ello al juez objeto de la queja, al Presidente del Tribunal y al quejoso. El hecho de no dar las razones para proseguir con la queja se justifica, ya que así se evita la posibilidad de que la Comisión sobre la Conducta de los Jueces prejuzgue las cuestiones antes de que se realice la investigación formal.

### **Nota 6 – Artículos 6.6.1 a 6.6.3 – La instrucción**

La instrucción realizada por la Comisión sobre la Conducta de los Jueces sigue el proceso acusatorio-adversarial y es obligatorio celebrar una audiencia. La queja es instruida por un miembro de la profesión jurídica que ha sido designado por el receptor de quejas. Esa persona recibirá la información reunida por el comité de investigación y se encargará de presentar el caso a la Comisión sobre la Conducta de los Jueces.

Durante la instrucción, el juez podrá estar representado por un abogado, tendrá pleno acceso al material que será proporcionado a la comi-

---

**DOCUMENTOS**

sión y podrá testificar y/o presentar pruebas para estudio de la Comisión sobre la Conducta de los Jueces. El juez o su abogado tiene derecho a contrainterrogar a cualquier testigo que apoye la queja y el abogado nombrado para instruir la queja puede cuestionar el testimonio presentado en defensa del juez. El quejoso no puede actuar como litigante o participante para presentar o impugnar pruebas. No obstante, el quejoso puede presentar a la Comisión sobre la Conducta de los Jueces argumentos para apoyar la queja una vez que se hayan recibido todas las pruebas.

La celebración de una audiencia en la etapa de instrucción es un elemento fundamental del proceso acusatorio-adversarial. Permite a la Comisión sobre la Conducta de los Jueces recibir las pruebas, de forma imparcial, en una audiencia pública, con el objetivo de fomentar la transparencia y la responsabilidad.

La instrucción debe ser realizada en una audiencia pública, a menos que existan inquietudes relativas a la protección de la información personal fruto de la naturaleza de la queja o a menos que las cuestiones que han de discutirse justifiquen, previa solicitud del instructor de la queja, el quejoso o el juez, que el asunto sea tramitado en privado.

La comisión deberá decidir si desestima la queja o declara al juez responsable de haber incurrido en conducta indebida, de conformidad con la debida carga de la prueba aplicable en ese tipo de audiencias. La decisión de la comisión deberá ser comunicada por escrito al juez en cuestión, el Presidente del Tribunal y, si la audiencia fue pública, se pondrá a disposición del público, además del quejoso.

#### **Nota 7 – Artículos 6.6.4 y 6.6.5 - Sanciones**

##### **(i) Audiencia sobre las sanciones**

Si la Comisión sobre la Conducta de los Jueces declara a un juez responsable de conducta indebida, deberá convocarse otra audiencia ante el mismo panel para permitir presentar alegatos sobre la sanción que debería imponerse. Se debe dar al juez la oportunidad de hacer declaraciones o presentar observaciones sobre esa cuestión.

##### **(ii) Principios con relación a la sanción**

La finalidad de una sanción no es castigar, sino expresar la desaprobación ante la conducta y reflejar las graves repercusiones de la conducta indebida en la judicatura y el sistema de justicia. Como principio de partida, la sanción escogida debería ser normalmente la menos gravosa disponible para expresar el nivel adecuado de desaprobación. Al momento de decidir una sanción, se debería tener en cuenta el impacto

## **DOCUMENTOS**

---

que tendrá en la reputación del juez en la comunidad. Una sanción nunca debería tratar de hacer indirectamente lo que no fue posible hacer directamente, por ejemplo, imponer una multa tan elevada que al juez no le quede otra opción que abandonar sus funciones judiciales. La sanción deberá ser proporcional con otras sanciones impuestas para transgresiones similares. Debería ir en aumento, si se repite la conducta indebida o si refleja una serie de incidentes de conducta indebida en un espacio de tiempo.

En la mayor medida posible, las sanciones deben centrarse en las posibilidades de rehabilitación y ser de índole correctiva más que punitiva.

### **(iii) Destitución**

Los criterios para decidir apartar de sus funciones a un juez son rigurosos. La destitución se dictamina únicamente en casos de conductas que afecten la esencia misma de la función judicial, a saber, conductas de índole tan dañina que impiden al juez seguir ejerciendo sus funciones judiciales. Debe recordarse que, en muchas jurisdicciones, la Comisión sobre la Conducta de los Jueces sólo puede recomendar la destitución de un juez, puesto que es otra autoridad la que tiene el poder de destituir realmente a un juez.